

**RESOLUCION GERENCIAL N° 051-2024-MPC-GSMYGA**

Contumazá, 22 de marzo de 2024

**EL GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA.**

**VISTO:**

La solicitud registrada con expediente administrativo N° 695-2024 – mesa de partes - de fecha 27/02/2024, promovido por el Gerente de la Empresa de Transporte de Pasajeros "SHIGA" E.I.R.L, con RUC N° 20603095015, señor CAMPOS DEZA IVAN GUILLERMO, identificado con DNI N° 46182726, (**en adelante el Transportista**), con domicilio real en el Jr. Junín N° 80 Cercado, Distrito de Pacasmayo, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, mediante el cual solicita Tarjeta de Circulación Vehicular para los vehículos de placa de rodaje **BPX-242, T1R-623**, para realizar Servicio de Transporte Interurbano Regular de Personas de ámbito provincial, respecto de la ruta: Chilete (Distrito Chilete) – C.P.M Tolón (Distrito Yonán) y viceversa en la Provincia de Contumazá;

Informe N° 066-2024-MPC/EKHM/UFTAV, de fecha 18/03/2024,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II, establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, de conformidad con el **Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, *"las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente"*.

Que, numeral 50.1 y 50.2 del Artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que: **50.1 "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente."** **50.2 "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación"**. En tal sentido mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 103-2022-MPC-GDUR**, de fecha 10/10/2022, se le autoriza a la Empresa de Transportes "SHIGA" E.I.R.L, por el plazo de cinco (05) años, comprendido desde el 01 de enero de 2022 al 31 diciembre de 2026, para prestar el Servicio de Transporte Interurbano Regular de Personas la ruta: Chilete – Tolón y viceversa.



Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las Condiciones de Acceso y Permanencia en el Transporte Terrestre, prescribe.- 16.1 *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*.

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las Condiciones Técnicas de los Vehículos 18.1 *"Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados"*.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece los requisitos para la habilitación como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos: 29.1 *"Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente"*.

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las Condiciones de operación que debe cumplir el Transportista, prescribiendo que. *"El Transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado"*.

Que, La **Tarjeta Única de Circulación (TUC)**, es el documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, siendo el único documento o título habilitante que autoriza a un transportista a la prestación del servicio de transporte público autorizado, con la unidad vehicular que figure en la respectiva tarjeta.

Que, El **Transportista** viene prestando el servicio de transporte de pasajeros cumpliendo los términos establecidas en su Resolución de Autorización (Rutas y frecuencias autorizadas, vehículos que cuentan con el SOAT y la Inspección Técnica Vehicular, utiliza su infraestructura complementaria de transporte habilitada, no abandona el servicio). Asimismo, se puede verificar el administrado mediante Factura Electrónica N° FE01-00370 de fecha 27/02/2024, realizó su derecho de pago por concepto de dos (02) Tarjetas de Circulación (TUC) por el importe de total de ciento cincuenta con 20/100 soles (S/.150.20).

Que, existiendo opinión favorable a través del Informe N° 066-2024-MPC/EKHM/UFTAV, de fecha 18/03/2024, la Jefe de la Unidad Funcional Transportes y Acondicionamiento Vial de la MPC, concluye que **El Transportista**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Contumazá. Aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPC y los establecidos en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA; de esta manera resulta PROCEDENTE su solicitud y por tanto emitir la Tarjeta de Circulación Vehicular para los vehículos de placa de rodaje **BPX-242, T1R-623**, para realizar Servicio de Transporte Interurbano Regular de Personas de ámbito provincial, respecto de la ruta: Chilete (Distrito Chilete) – C.P.M Tolón (Distrito Yonán) y viceversa de la Provincia de Contumazá.

Por los fundamentos expuestos, con las facultades conferidas la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre y lo dispuesto en el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte" aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la solicitud presentado por El Transportista **DISPONER** que la Jefe de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial emita la Tarjeta Única de Circulación (TUC) para los vehículos de placa de rodaje **BPX-242, T1R-623**, para Prestar el Servicio de Transporte Público Interurbano de Personas de ámbito provincial en la ruta: Chilete – Tolón y viceversa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACTUALIZAR EL PADRON VEHICULAR, conforme se detalla a continuación.

<b>FLOTA VEHICULAR</b>	<b>SEIS (06) UNIDADES.</b>
	✓ <b>OPERATIVA (02): BPX-242, T1R-623.</b>
	✓ <b>RESERVA: (04): M4G-100, M2M-604, M4N-338, T4I-692.</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** HABILITAR A LOS CONDUCTORES, conforme se detalla a continuación.

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>LICENCIA</b>	<b>CLASE Y CATEGORIA</b>	<b>VEHICULO</b>
CAMPOS PAUCAR GUILLERMO	L27166843	A Tres C Profesional	BPX-242
CAMPOS DEZA IVAN GUILLERMO	L46482726	A Dos B Profesional	T1R-623

**ARTICULO CUARTO:** **DISPONER**, se **NOTIFIQUE**, la presente Resolución al Transportista en su domicilio real en el Jr. Junín N° 80 Cercado, Distrito de Pacasmayo, Provincia de Pacasmayo, Departamento de la Libertad, conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo; deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO QUINTO:** **DERIVAR**, de la presente resolución a la Unidad de Transporte y Acondicionamiento Vial de esta Dependencia para su cumplimiento respectivo, **HACER DE CONOCIMIENTO** a las Direcciones, Oficinas, e instancias pertinentes para los fines de Ley.

**ARTICULO SEXTO:** **DISPONER**, la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá, conforme a lo establecido en los artículos 23.3° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

C.C.  
Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial.  
Tecnologías de la Información  
Interesado



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZA  
ABOG. YAHAIRA Y. PLASENCIA ZEVALLOS  
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y  
GESTION AMBIENTAL